



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA N° 022-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 21 de febrero de 2023.

VISTO:

Trámite Externo N° 00648-2023, que contiene la solicitud s/n, de fecha 11 de enero de 2023, del Secretario General del Sindicato de Obreros del Servicio Público de la MDY – SOSPUM, quien solicita la designación de los miembros de la comisión negociadora – 2024; el Memorandum N° 0017-2023-MDY-GM, de fecha 19 de enero de 2023; Provelido N° 0014-2023-MDY-GAJ, de fecha 23 de enero de 2023; Informe N° 067-2023-MDY-GAF-SGRH, de fecha 26 de enero de 2023, Informe Legal N° 055-2023-MDY-GAJ, de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás actos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, "Los Gobiernos Locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 11 de enero 2023; el Sr. DIOSDADO G. BRAVO MARINO, en calidad de Secretaria General, del Sindicato de Obreros SOSPUM del Distrito de Yarinacocha, solicita la designación de los integrantes para la comisión negociadora para la negociación colectiva año 2024;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, define a la **Negociación Colectiva** como una de las estructuras primordiales del **Derecho Colectivo del Trabajo**, lo cual resulta de vital importancia en el proceso de re-institucionalización de nuestra democracia. Es a través de la **Negociación Colectiva** que se puede alcanzar múltiples objetivos de relevancia no solo para el mundo sindical sino en el ámbito económico y jurídico. No es posible hablar de una verdadera Negociación Colectiva si es que los trabajadores no gozan del derecho de constituir las organizaciones que estimen conveniente y de afiliarse a ellas, siendo la negociación colectiva uno de los aspectos más importantes y centrales de las relaciones colectivas del trabajo, pudiendo concebirse a la Negociación Colectiva como el cauce a través del cual las organizaciones sindicales y los empleadores tratan sobre las materias que competen a las relaciones laborales con miras a la celebración de un Convenio Colectivo;

Que, asimismo el artículo 44° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 - Negociación Colectiva, La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: 1) El Pliego de reclamos se presentan ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, 2) La contrapropuesta o propuesta de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho, 3) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes deben utilizar los



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. *(Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo);*

Que, de acuerdo con el Artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, establece: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. (...) Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".

SOBRE LA LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR EN EL NIVEL DESCENTRALIZADO CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 008- 2022-PCM

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario Oficial "El Peruano" los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal – Ley 31188, los mismos que han precisado -entre otros- las reglas aplicables a la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado, indicando expresamente en el numeral 10.1.1 de su artículo 10°, lo siguiente: "(...) 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, **QUE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO ACREDITEN CONTAR CON EL MAYOR NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS DEL TOTAL DE SERVIDORES QUE COMPRENDE DICHO ÁMBITO DE NEGOCIACIÓN**, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación";

Que, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas: **a) Si solo existe una organización sindical en el ámbito, la misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no; b) Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentran afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados; c) En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al D.L. 276, otro correspondiente a los servidores D.L. 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente; el convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos;**

Que, en función a las reglas antes detalladas, se advierte que, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, **se encuentra legitimada para negociar una única organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito**, siendo esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción, **todo ello conforme Informe Técnico 000123-2022-Servir-GPGSC;**

Que, mediante Informe N° 067-2023-MDY-GAF-SGRH, de fecha 26 de enero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, hace llegar la constancia de Inscripción de la Junta Directiva modificada, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali; asimismo adjunta la relación de socios



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
 GERENCIA MUNICIPAL

"SOSPUM" y asimismo adjunta la Resolución de Gerencia N° 498-2022-MDY-GM, de fecha 29 de diciembre de 2022, donde se resuelve: ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE OTORGAR BENEFICIOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2023, a los afiliados al sindicato de obreros municipales del servicio público de la MDY – SOSPUM, donde del estudio de los fundamentos de la presente resolución se señala lo siguiente: los convenios colectivos que celebre el sindicato que represente a la mayoría absoluta surten efectos para todos los sindicatos del ámbito, siendo así corresponde que el sindicato de obreros del servicio público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – SOSPUM puede beneficiarse de los pactos colectivos celebrados entre la Entidad y el sindicato de obreros SITRAOM; entendiéndose que el sindicato SITRAOM es el sindicato con la mayor cantidad de afiliados;



Que, mediante Informe Legal N° 055 - 2023-MDY-GAJ, de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de conformación de la Comisión Negociadora para el año 2024, del Sindicato de Obreros del Servicio Público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por los fundamentos previamente señalados;



Que, ahora bien, mediante Resolución de Gerencia N° 021-2023-MDY-GM, de fecha 20 de febrero de 2023, se conforma la Comisión Negociadora para la Negociación colectiva para el año 2024, entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – SITRAOM-MDY (**Sindicato mayoritario**); por lo que, al existir en esta Entidad Edil, más de una organización sindical en el ámbito (**OBREROS MUNICIPALES**), corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito;



Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito al artículo 10° de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese, **IMPROCEDENTE** la solicitud de conformación de la Comisión Negociadora para el año 2024, del Sindicato de Obreros del Servicio Público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por los fundamentos previamente señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Se **RECOMIENDE** al Sindicato de Obreros del Servicio Público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – SOSPUM, hacer llegar su pliego petitorio al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – SITRAOM-MDY, a fin de que sea incluida de ser el caso, en el pliego de reclamos respectivo, ya que dicho sindicato tiene la mayor cantidad de afiliados en dicho ámbito (obreros municipales), debiendo ejercer la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción; conforme al numeral 10.1.1 del artículo 10° de los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal – Ley 31188.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la distribución respectiva de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de esta Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASEY ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
 M^o CPO. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
 GERENTE MUNICIPAL

Distribución
 GAF
 PPAR
 GAJ
 SGRPH
 Intermed
 Archivo

027 022 11